

RE: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2023- 00060-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 9:35

Para:harolddz@hotmail.com <harolddz@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Harold David Fernandez Guzman <harolddz@hotmail.com>

Enviado: domingo, 25 de junio de 2023 21:57

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2023- 00060-00

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

ESD

CORDIAL SALUDO,

REMITO CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION PARA QUE SE ESTUDIADA POR ESTE
DESPACHO

ANEXO: 3 ARCHIVOS PDF

CORDIALMENTE,

HAROLD FERNANDEZ GUZMAN

ABOGADO



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E-mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE FONDO.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

PARTE DEMANDANTE: KARINA DAZA HERNANDEZ

PARTE DEMANDADA: CARLOS RODRIGUEZ ANGULO

RADICADO: 2023- 00053-00

Cordial Saludo,

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la C.C No. 77.092.964 de Valledupar - Cesar, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 161.202 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO**, también mayor de edad y vecino de la Ciudad de Santa Marta-Magdalena, respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término de traslado, para **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO CONTENCIOSO** de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

De acuerdo al relato de mi mandante me permito contestar la presente demanda de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a las Documentales aportadas al proceso de la referencia.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, el domicilio de mi mandante es la ciudad de Santa Marta, desde el momento que la Sra. **KARINA DAZA HERNANDEZ** y mi mandante **CARLOS RODRIGUEZ ANGULO** se separaron de cuerpo hace ya varios años y la sra demandante en reconvención se fue del país a vivir a los Estados Unidos desde el año 2021 al regresar de ese país ella sola y con los menores se radicaron en la ciudad de Valledupar, cuando mi mandante viene a visitar a sus menores hijos el se queda en Hotel.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, ya mi mandante y la demandante en reconvención se encuentran separados de cuerpo hace mas de dos años y además la Sra. **DAZA HERNANDEZ** se fue a vivir a otro país.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, mi mandante en la actualidad no ni sostiene relación extramatrimonial alguna, esta dedicado a su labor de galeno entre las ciudades de Santa Marta y Mitu en el departamento de Vaupes.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, hecho que debe probar la demandante en reconvención, además al no estar viviendo juntos mi mandante esta concentrado en sus ocupaciones como medico



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

especialista en Ginecología, mi mandante jamás a Ocasionado lesiones que alega la demandante ya que la separación se produjo por la mala relación entre la pareja y después el viaje a otro país por parte de la Sra. **DAZA HERNANDEZ.**

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, mi mandante jamás ha incumplido sus deberes de padre siempre ha estado presto a brindarle el cariño y amor a sus menores hijos además no ha desamparado ya siempre ha estado girando una cuota de alimentos que no ha sido concertada por las partes pero aras de que sus menores hijos no pasen penurias mi mandante ha asumido el sostenimiento sin escatimar gastos, con respecto a sus deberes como esposo el no tiene ninguna obligación ya que el no convive con la Sra. **DAZA HERNANDEZ** en presente caso la que incumplió sus deberes fue la demandante que se fue a vivir a otro país (Estados Unidos) tal como se encuentra en los pasajes aéreos que aporato a esta contestación.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, mi mandante solo cancela los gastos de sus menores hijos, pago de colegio (Colegio la Sierra), meriendas, pago de mercado ya que la demandante en reconvención siempre se ha quejado que no tiene empleo y no tiene para sufragar el 50% de los gastos de los menores que le corresponden a ella; mi mandante invocando el interés superior de sus menores hijos sufraga los gastos para ellos no tengan penurias, pero si es necesario que se fije una cuota de alimentos en que ambos padres aporten a los gastos ordinarios de los niños evitar asi malos entendidos.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO, de acuerdo a su carrera profesional como médico especialista en Ginecología.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones me pronunciare de la siguiente manera:

PRIMERA: Con respecto a la elementos de prueba aportada por la parte demandante en reconvención me opongo que sean valoradas por el despacho ya que todas esas pruebas que presenta la demandante en reconvención son una violacion a la intimidad de mi mandante y fueron tomadas sin el consentimiento de el por lo cual no son válidas y no deben ser valoradas por este despacho fueron adquiridas por la demandante en reconvención por que le jaqueo el teléfono móvil a mi mandante al ser obtenidas de manera irregular y sin una orden judicial que lo requiera por parte de la demandante en reconvención estas pruebas son obtenidas de manera ilegal por lo cual muy respetuosamente le solicito a este despacho no darles el valor probatorio que pretende la parte actora, además esas conversaciones son prueba alguna de que mi mandante tenga alguna relación extra matrimonial.

SEGUNDO: Me opongo a la prosperidad de esta causal y de esta pretensión, ya que mi mandante jamás ha incumplido sus deberes, la causal que esta demostrada es la separación de cuerpo por mas de dos años.

TERCERO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por las razones esbozadas en la pretensión segunda.

CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretension, ya que mi mandante no ha tenido relaciones sexuales extra matrimoniales – a través de unos captures de unas conversaciones obtenidas de manera irregular no se puede demostrar esta causal, por lo cual la única causal que se configura es la separación de cuerpo por mas de dos años por antes explicado y sostenido.

QUINTO: No me opongo.



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

SEXTO: No me opongo, pues los conyuges ya están separados por mas de 2 años.

SEPTIMO: No me opongo.

OCTAVO: Me opongo, pues mi mandante no ha ocasionado causales de divorcio, existe evidencia y conversaciones en los cuales los conyuges ya tenían intención de dar por terminado el vínculo matrimonial al encuadrarse la causal de separación de cuerpo por mas de 2 años mi mandante decidio iniciar el proceso de divorcio, por lo cual hay lugar al pago de indemnización alguna por parte de mi mandante.

NOVENO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que mi mandante no ha ocasionado este divorcio, si nos remitimos y nos apegamos a la realidad la Sra. **DAZA HERNANDEZ** fue la que se fue a vivir a otro país por mas de 1 año y luego se radico en la ciudad de Valledupar un domicilio diferente al de mi mandante que es la ciudad de Santa Marta.

DECIMO: Me opongo a la prosperidad de esta pretension, mi mandante no ha ocasionado daño patrimonial y extrapatrimonial alguno, con respecto a la valoración psicológica realizada a los menores a mi mandante nunca se me pidió consentimiento para su realización en primera instancia para que sus hijos fueran valorados y manejados por dicha especialidad y sin una orden administrativa o judicial correspondiente en donde los menores pueden ser manejados o manipulados, es de recalcar que mi mandante hasta el momento de hoy no he tenido ningún acercamiento con el psicólogo que realizo esta valoración – de ser necesario solicito que esa valoración sea decretada por este despacho con los profesionales del ICBF, lo cual deja ver q no es muy profesional, ya que seria la primera intervención en el manejo de unos pacientes "afectados por problemas de sus padres" Es entrevistar el otro punto de vista, este dictamen puede estar viciado y solicito al despacho no ser valorado.

DECIMO PRIMERO: Me opongo, debe ser demostrado por la demandante en reconvencción.

DECIMO SEGUNDO: Me opongo.

DECIMO TERCERO: No me opongo.

DECIMO TERCERO: Me opongo, mi mandante no ocasiono el Divorcio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION.

El derecho a la intimidad, se encuentra consagrado en el Art. 15 de la Constitución Nacional, en el cual reza: “Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlos respetar...” Frente a lo anterior, se puede deducir, que en un mismo artículo se mezclan varios bienes jurídicos, que deben tener protección y exclusividad separada, pues, véase como se empieza con la intimidad personal, indicando que es un pleonismo, para luego tratar sobre la intimidad familiar, y para terminar recoge el buen nombre, que ya sabemos que viene con conexidad al derecho a la honra, que también es diferente al primero.

la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, también ha sido enfatica al contemplar el derecho a la intimidad, como un derecho fundamental y al respecto a dicho:

El derecho fundamental a la intimidad se proyecta en dos DIMENSIONES: (i) como secreto que impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados, o (ii) como libertad, que se



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

realiza en el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada (Sentencia C 881/14).

También, en esa misma sentencia la Honorable Corte, ha expresado que el núcleo esencial del derecho a la intimidad supone la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a dicho individuo el pleno desarrollo de su vida personal, espiritual y cultural. A su vez, este derecho como lo ha indicado la Corte, es vulnerado por lo menos de las siguientes maneras: (i) La intromisión en la intimidad de la persona que sucede con el simple hecho de ingresar en el campo que ella se ha reservado. Es un aspecto meramente material, físico, objetivo, independiente de que lo encontrado en dicho interior sea publicado o de los efectos que tal intrusión acarree. Cabe en este análisis la forma en que el agente violador se introduce en la intimidad del titular del derecho y no tanto el éxito obtenido en la operación o el producto de la misma, que se encuentran en el terreno de la segunda forma de vulneración antes señalada. (ii) En la divulgación de hechos privados, en la cual incurre quien presenta al público una información cierta, veraz, pero no susceptible de ser compartida, es decir, perteneciente al círculo íntimo de cada quien, siempre y cuando no se cuente con autorización para hacerlo bien de su titular, bien de autoridad competente. (iii) Finalmente, la presentación falsa de aparentes hechos íntimos no corresponde con la realidad (sentencia T– 696 de 1996, decisión reiterada en las sentencias T–169 de 2000 y T–1233 de 2001, Sentencia C-881/14).

En síntesis, el máximo Tribunal Constitucional, ha establecido sobre el Art. 15 Superior, ha indicado: ***El derecho a la intimidad es el respeto a la vida personalísima de la persona, con el fin de que ninguna otra pueda inmiscuirse en su vida humana, bien sea a través de pregonar afecciones o deficiencias, o de publicar efigies o fotografías, o de esparcir secretos y vulgarizar informaciones, o de causar, de algún otro modo, molestias en la esfera de acción que le está reservada y en la cual no pueden penetrar los extraños (Corte Constitucional, Sentencia, C-1066 del 2002).***

Con respecto a las pruebas aportadas por la parte demandante en su contestación de demanda y su demandante en reconvención estas fueron obtenidas de manera ilegal por parte de la Sra. **DAZA HERNANDEZ**, por lo cual solicito su exclusión ante eso la Corte Suprema de Justicia en auto interlocutorio de fecha 13 de Junio de 2012 en proceso radicado 36562 la Corte ha sostenido los siguiente:

“Hay que tener presente que la prueba podría ser declarada ilegal con la posible connotación de su exclusión, pero también podría ser calificada de ilícita, con consecuencias anulatorias para toda la actuación, precisamente desde cuando se realizó el acto que le transmitió dicha ilicitud. El punto sobre la diferencia entre la ilegalidad y la ilicitud de la prueba y las consecuencias de una y otra ha sido materia de análisis constante por parte de esta Corporación, en uno de cuyos pronunciamientos precisó: “En ese contexto, la jurisprudencia de la Sala, ha definido que prueba ilícita es aquella que “se obtiene con vulneración de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, el debido proceso, **la intimidad**, la no autoincriminación, la solidaridad íntima; y aquellas en cuya producción, práctica o aducción se somete a las personas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba así obtenida.” La misma jurisprudencia ha destacado que la prueba ilícita puede tener su génesis en varias causas a saber: “(i) Puede ser el resultado de una violación al derecho fundamental de la dignidad humana (art. 1º Constitución Política), esto es, efecto de una tortura (arts. 137 y 178 C. Penal), constreñimiento ilegal (art. 182 C.P.), constreñimiento para delinquir (art. 184 C.P.) o de un trato cruel, inhumano o degradante (art. 12 Constitución Política).



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

(ii) Así mismo la prueba ilícita puede ser consecuencia de una violación al derecho fundamental de la intimidad (art. 15 Constitución Política), al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilio o de trabajo ilícitos (art. 28 C. Política, arts. 189, 190 y 191 C. Penal), por **violación ilícita de comunicaciones** (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por retención y apertura de correspondencia ilegales (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por acceso abusivo a un sistema informático (art. 195 C. Penal) o por violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art. 196 C. Penal). “(iii) En igual sentido, la prueba ilícita puede ser el efecto de un falso testimonio (art. 442 C. Penal), de un soborno (art. 444 C. Penal) o de un soborno en la actuación penal (art. 444 A C. Penal) o de una falsedad en documento público o privado (arts. 286, 287 y 289 C. Penal)”.

Por otra parte, también la Corte Constitucional en la sentencia C-591 de 2005, señaló cuáles eran los eventos en que la ilicitud de las pruebas se traducían en la invalidez del proceso, limitando tal consecuencia a los eventos de crímenes de lesa humanidad como la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial⁶. Así se pronunció la Corte:

“Al respecto la Corte considera, que cuando el juez de conocimiento se encuentra en el juicio con una prueba ilícita, debe en consecuencia proceder a su exclusión. Pero, deberá siempre declarar la nulidad del proceso y excluir la prueba ilícita y sus derivadas, cuando quiera que dicha prueba ha sido obtenida mediante tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial. En efecto, en estos casos, por tratarse de la obtención de una prueba con violación de los derechos humanos, esta circunstancia por sí sola hace que se rompa cualquier vínculo con el proceso. En otras palabras, independientemente de si la prueba es trascendental o necesaria, el solo hecho de que fue practicada bajo tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial, es decir, mediante la perpetración de un crimen de lesa humanidad imputable a agentes del Estado, se transmite a todo el proceso un vicio insubsanable que genera la nulidad del proceso, por cuanto se han desconocido los fines del Estado en el curso de un proceso penal, cual es la realización de los derechos y garantías del individuo. Además, como queda ya comprometida la imparcialidad del juez que ha conocido del proceso, debe proceder además a remitirlo a un juez distinto. En efecto, tradicionalmente en derecho colombiano se ha entendido que la aplicación de la regla de exclusión no invalida todo el proceso, sino que la prueba ilícita no puede ser tomada en cuenta al momento de sustentar una decisión. No obstante lo anterior, entiende la Corte que tal principio debe ser exceptuado cuando quiera que se pretenda hacer valer en un juicio oral una prueba que ha sido obtenida en flagrante desconocimiento de la dignidad humana, tal y como sucede con las confesiones logradas mediante crímenes de lesa humanidad como lo son la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que adelantar procesos judiciales sin las debidas garantías, como lo es la exclusión de la prueba obtenida con violación a la integridad física del sindicado, “motiva la invalidez del proceso y también priva de validez a la sentencia, que no reúne las condiciones para que subsista y produzca los efectos que regularmente trae consigo un acto de esta naturaleza.” (Subrayas por fuera del texto original).

Con respecto a las dos causales incoadas por la demandante en reconvención estas no están plenamente demostradas con respecto a las relaciones sexuales extra matrimoniales pretende la parte actora en esta litis que mediante captures de whatsapp obtenidos de manera fraudulenta pretende que este despacho declare probada esta causal cuando en esas conversaciones no hay nada comprometedor no existe prueba de esas relaciones que acuerdo al decir de la demandante configuran esa causal.



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Con respecto a la causal de incumplimiento de los deberes de padre y esposo, esto esta totalmente desvirtuado pues mi mandante ha sido cumplidor de sus deberes con sus hijos y con respecto a los de esposo al existir una separación de cuerpo por mas de dos años entre la pareja formada por **CARLOS RODRIGUEZ ANGULO Y KARINA DAZA HERNANDEZ**, se puede deducir por el despacho que la causal es la de separación de cuerpo por mas de dos años.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

INEXISTENCIA DEL DERECHO - Propongo esta excepción por cuanto mi mandante NO fue el causante de esa separación, hubo una separación de cuerpo y luego la Demandante en reconvención se termino de configurar con ella primero se traslado a vivir en otro país mas específicamente los Estados Unidos y luego al regresar configuro la causal con que se radico a vivir en la ciudad de Valledupar, mi cliente jamás ha vivido en Valledupar solo viene esporádicamente para visitar a sus menores hijos.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS. Señor Juez No se encuentra probadas las dos causales alegadas por la demandante en reconvención.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones genéricas que resulten dentro del presente proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de los tiquetes de salida del Pais de la Sra. **KARINA DAZA HERNANDEZ** y los menores hijos.
- Copia de las certificaciones de la escuela donde estudiaban los niños en los Estados Unidos.
- Copia de las conversaciones en Wp donde la pareja manifestaba su intención de dar por terminado este vinculo matrimonial.

LAS SOLICITADAS.

a. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez ordenar a la demandante en reconvención **KARINA DAZA HERNANDEZ**, que comparezca personalmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia.

Dicho interrogatorio lo haré en forma verbal si asiste a la citación, o en forma escrita y en sobre cerrado en el caso de que no asista al interrogatorio, con las formalidades y oportunidades de ley.

solicito los siguientes testimonios.

1. **LIZETH CARDENAS ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.957.906 celular 3012331113 y correo electrónico lizzycardenas99@gmail.com .
2. **ALVARO AFRICANO ORTIGOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.924.017, con correo electrónico alvaroaficanoabogado@gmail.com.

Recibo Notificaciones al celular: 3002218091, correo electrónico: haroldfdz@hotmail.com



ABOGADO

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD DEL NORTE.

De la Honorable Juez de Familia,

Cordialmente,

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN

Cédula de Ciudadanía No. **77.092.964 de Valledupar- Cesar**

Tarjeta Profesional de Abogado No. **161. 202** del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico **haroldfdz@hotmail.com**

Dirección: Manzana D casa 7ª conjunto cerrado argentina Valledupar Cesar

Firma conforme la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 2364 de 12 y el Decreto 806 de 2020

CM 445 is estimated to depart from MCO, Orlando, Florida at 04:27 PM .

Dear Karina, We hope you're excited for your trip! To help with your last minute preparations, see below the latest updates for your trip to Panama City.

Happy Travels! CheapOair Team

CM 445 Flight Details (Mar 10, 2022)



Departure

MCO

Orlando , Florida

Estimated Departing Time

04:27 PM

Terminal Gate

- -



Arrival

DTV



Arrival

PTY

Panama City

Estimated Arrival Time

07:58 PM

Terminal Gate

- -

Travel Summary

Traveler 1

KARINA DAZA HERNANDEZ

Airline Confirmation Code

42IO CZ

From

MCO

Orlando, Florida



To

PTY

Panama City

View Full Itinerary

Vuelo de salida



7M8

American Airlines
Vuelo 1124
Avión: 7M8

Sin escalas | Turista - **MAIN CABIN**
[Cargos por equipaje](#) | [Información de Visa & Pasaporte](#)

mié, may 26, 2021 Tiempo de viaje:

Barranquilla, Colombia

8h 23m

BAQ - 01:25

pm

Miami, Florida

Confirmación de la
aerolínea:

CETFJP

MIA - 05:30 pm

mié, may 26, 2021

Asientos seleccionados:

31D - Confirmado

31E - Confirmado

31F - Confirmado

Tiempo de espera de conexión de vuelo (MIA)

4h 5m



7M8

American Airlines
Vuelo 2803
Avión: 7M8

Sin escalas | Turista - **MAIN CABIN**
[Cargos por equipaje](#) | [Información de Visa & Pasaporte](#)

mié, may 26, 2021

Miami, Florida

Confirmación de la
aerolínea:

CETFJP

MIA - 09:35 pm

Orlando, Florida

MCO - 10:48

pm

mié, may 26, 2021

Asientos seleccionados:

32D - Confirmado

32E - Confirmado

32F - Confirmado



American Airlines
Vuelo 2240
Avión: 738

BOEING 737-800 116-134 STD SEATS

Sin escalas | Turista - **MAIN CABIN**
Cargos por equipaje | Información de Visa &
Pasaporte

mié, nov 17, 2021 Tiempo de viaje:
Orlando, Florida **5h 49m**

MCO - 08:33

am

Miami, Florida

Confirmación de la
aerolínea:
CETFJP

MIA - 09:44 am

mié, nov 17, 2021

Asientos seleccionados:

31A - Confirmado

31B - Confirmado

31C - Confirmado

Tiempo de escala (MIA) 0h 46m



American Airlines
Vuelo 1125
Avión: 738

BOEING 737-800 116-134 STD SEATS

Sin escalas | Turista - **MAIN CABIN**
Cargos por equipaje | Información de Visa &
Pasaporte

mié, nov 17, 2021

Miami, Florida

Confirmación de la
aerolínea:
CETFJP

MIA - 10:30 am

Barranquilla, Colombia

BAQ - 01:22

pm

mié, nov 17, 2021

Asientos seleccionados:

31D - Confirmado

31E - Confirmado

31F - Confirmado

Información de viajero

	Número de boleto	First Name	Middle Name	Last Name	Solicitudes	Genero
1	0017597243681	Karina	Marcela	Daza Hernandez		Femenino
			Frequent Flyer AA-			
2	0017597243682	Valery		Rodriguez Daza		Femenino
			Frequent Flyer AA-			
3	0017597243683	Thiago		Rodriguez Daza		Masculino
			Frequent Flyer AA-			

Aviso legal: Las solicitudes especiales no están garantizadas. Contacta a tu aerolínea para confirmar que recibieron y confirmaron tu solicitud.

Dear Kārina,

We are reaching out about your CheapOair.com's 72392718 reservation.

Your airline has notified us that there has been a modification to your flight schedule.

Cancelled/changed Flight Segment(s):



Copa Airlines
(Operated by Copa Airlines)

Flight 674

December 09th, 2021

Barranquilla

BAQ 01:24 PM

December 09th, 2021

Panama City

PTY 02:52 PM

Total Trip: 08h 30m



Copa Airlines
(Operated by Copa Airlines)

Flight 434

December 09th, 2021

Panama City

PTY 06:29 PM

December 09th, 2021

Orlando

MCO 09:54 PM

Total Trip: 08h 30m



Copa Airlines
(Operated by Copa Airlines)

Flight 445

March 10th, 2022

Orlando

MCO 04:37 PM

March 10th, 2022

Panama City

PTY 08:02
PM

Total Trip: 06h 24m



Copa Airlines
(Operated by Copa Airlines)

Flight 635

March 10th, 2022

Panama City

PTY 09:43 PM

March 10th, 2022

Barranquilla

BAQ 11:01
PM

Total Trip: 06h 24m

Your action is required to choose alternate options, you can do so by calling the airline or alternatively call us.

However, if you do not wish to travel or alternate options don't fit your travel plans any longer please [click here](#) to cancel your booking on our self-service platform. For more information see our [terms and conditions](#).



Valery's absences

Recibidos x

**Carlos Rodriguez** <carlos.rodriguez520@gmail.com>

para Kelsey ▾

Hello Miss O'Hara, I hope you had a great day.

Grandma's Valery is very sick so her mom had to come to Colombia to take care of her, and there is no one else. We don't know when exactly they will come back, but we want them to be back as soon as possible.

Please excuse Valery, she can't wait to be there again
thanks for your attention

**Kelsey O'Hara** <Kelsey.OHara@stjohns.k12.fl.us>

para mí ▾

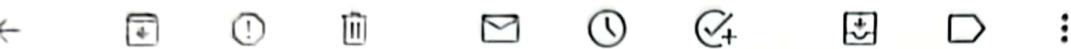
🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

Thanks for letting me know. We'll miss her!

Thank you,

Kelsey O'Hara
Hartley E.S.

ALLISON.PRYOR@stjohns.k12.fl.us



THIAGO'S ABSENCES Recibidos x



Carlos Rodriguez <carlos.rodriguez520@gmail.com>

para Allison ▾

Hello Miss Allison, I hope you had a great day.

Grandma's Thiago is very sick so his mom had to come to Colombia to take care of her, and there is no one else. We don't know when exactly they will come back, but we want them to be back as soon as possible. Please excuse Thiago, he can't wait to be there again. Thanks for your attention.



Allison Pryor <Allison.Pryor@stjohns.k12.fl.us>

para mi ▾

 inglés ▾ >  español ▾ [Traducir mensaje](#)

I am so sorry to hear about Thiago's grandmother. I saw that he was withdrawn from my class. We hope to see him soon!

Mrs. Pryor

From: Carlos Rodriguez <carlos.rodriguez520@gmail.com>

Sent: Tuesday, March 15, 2022 7:18 PM

To: Allison Pryor <Allison.Pryor@stjohns.k12.fl.us>

Subject: THIAGO'S ABSENCES





karina Daza Hernandez



Es una mierda 18 de agosto de 2021

Mierda absoluta 12:06

Y estoy mamada 12:06

karina Daza Hernandez

Tú estás allá sabroso trabajando a tu gusto llenando tus vacíos con las mujeres q te gustan comiéndote a la q te gusta y yo con ...

Si tienes tanto afan y les crees tanto q quieren formar una familia contigo... arranca dale

12:06 ✓✓

Yo no te voy a detener pero tampoco tengo porq estar aguantandome que cada vez q se te de la gana me lo estes echando en cara

12:06 ✓✓

Tú

Si tienes tanto afan y les crees tanto q quieren formar una familia contigo... arranca dale

Perfecto

12:07

Arranca y ojala sea lo q tanto has buscado

12:07 ✓✓

Dime cómo arreglamos el tema de los niños

12:07

Y listo 12:07



Mensaje





karina Daza Hernandez



Sw puede hac 18 de agosto de 2021

Hazlo tú

11:59

Quiero a quien te gusta

11:59

A partir de ahora cosas de los niños

11:59

Tu y yo como pareja somos un caso perdido

11:59

Yo estoy cansada

11:59

De recibir migajas de atención de cariño de tiempo de todo

12:00

Sigue en lo tuyo y ojalá construyas algo tan bonito q te llene tanto q de verdad hagas la cosas bien por primera vez en tu vida

12:00





Tim Forson
Superintendent of Schools

40 Orange Street
St. Augustine, Florida 32084
(904) 547-7500
www.stjohns.k12.fl.us

August 16, 2021

Dear Elementary School Parent or Guardian,

Welcome to the 2021-2022 school year! I hope you had a wonderful summer. This letter serves to inform you of future middle and high school options for your child. It is never too early to begin consideration of your child's educational goals and our state requires that we inform you of these opportunities. Our programs of choice include career academies, advanced academic programs, virtual school options, Junior Reserve Officers Training Corps and the arts. More information is available at <https://cte.stjohns.k12.fl.us/programs/>.

Virtual courses may be taken during or after the school day, either at or away from the student's regular school of attendance. The next open enrollment periods to apply for St. Johns Virtual School as a full-time student are November 8, 2021 - January 6, 2022, and in the spring of 2022 to July 8, 2022. Enrollment in part-time virtual courses is subject to the school's normal drop/add policy. Virtual course requests must be approved by a guidance counselor. To learn about all virtual options, please go to <http://www.stjohns.k12.fl.us> or call 904-547-8080.

St. Johns County schools also offer Academically Challenging Curriculum to Enhance Learning (ACCEL) options. Options include but are not limited to:

- Elementary – single course and whole grade acceleration; virtual instruction in a higher grade-level course; ACCEL options do not supersede initial placement by age criteria (1003.21(1)(a)2 F.S.)
- Middle – high school courses in middle school; virtual instruction in a higher grade-level course; ACCEL options do not supersede the core course requirements for promotion to high school (1003.4156 F.S.)
- High – college credit via Advanced Placement, Career/Dual Enrollment, Advanced International Certificate of Education or International Baccalaureate courses; course credit for passing state level of-Course assessments; virtual instruction in advanced courses; early graduation (1003.4295 F.S.)

Finally, there are several diploma options. Designations are dependent upon a student's course of study. Details regarding the criteria for each option and graduation requirements can be found at <https://www.fldoe.org/schools/k-12-public-schools/bosss/graduation-requirements/>.

This is a great deal of information to consider. As you plan, one of the first places you may wish to visit is the district Parent Resource Guide, <http://www.stjohns.k12.fl.us/families/resource/>, and the Student Progression Plan, <http://www.stjohns.k12.fl.us/cs/spp/>. These user-friendly tools may promote a better understanding of the options open to your student. In addition, you can access district approved instructional materials at <http://www.stjohns.k12.fl.us/media/approved/>.

I am proud that our schools offer so many academic choices for our students. Thank you for your consideration of this information and my best wishes to you and your family for an outstanding school year.

Sincerely,

Tim Forson

Tim Forson
Superintendent of Schools

The St. Johns County School District will inspire good character and a passion for lifelong learning in all students, creating educated and caring contributors to the world.



karina Daza Hernandez



Hazlo tú

11:59

O dile a quien te llamo q te ayude

11:59

A partir de ahora cosas de los niños

11:59

Tu y yo como pareja somos un caso perdido

11:59

Y yo estoy cansada

11:59

De recibir migajas de atención de cariño de tiempo de todo

12:00

Sigue en lo tuyo y ojalá construyas algo tan bonito q te llene tanto q de verdad hagas la cosas bien por primera vez en tu vida

12:00



12:01 ✓✓

Seguro q a ti te entra una llamada y no pasa una mierda

12:01 ✓✓

Pwro tu eres la q armas un mierdero en un vaso sin agua

12:01 ✓✓

Tú



Mensaje

